



21

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio: | 301                            |
| Radicado:            | 05001 31 10 005 2020-00164- 00 |
| Proceso:             | EJECUTIVO POR ALIMENTOS        |
| Demandante (s):      | PAOLA ANDREA VANEGAS OSORIO    |
| Demandado (s):       | LUIS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ  |
| Tema y subtemas:     | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO    |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora PAOLA ANDREA VANEGAS OSORIO, actuando en interés y representación de su hijo ANDRÉS FELIPE CARDONA OSORIO para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor LUIS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, acorde al acta de conciliación realizada por este Despacho, PROCESO VERBAL SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, bajo el radicado 2016-00235-00.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00164-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, a favor de su hijo ANDRÉS FELIPE CARDONA OSORIO, representado por su progenitora, señora PAOLA ANDREA VANEGAS OSORIO, por la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.017.340) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2017 a febrero de 2020, de conformidad al acta acorde al acta de conciliación realizada por este Despacho, PROCESO VERBAL SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, bajo el radicado 2016-00235-00. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de EMPLAZAMIENTO, el Despacho NO ACCEDERÁ por cuanto según obra constancia en el expediente [certificación página web BDUA-ADRES], el ejecutado se encuentra afiliado al régimen contributivo a través de EPS SURAMERICANA S.A., por lo que se ORDENA OFICIAR a la EPS, para que informen el nombre, la dirección y el teléfono de quien registra como empleador, dirección de la empresa y/o en caso de estar pensionado deberá indicar a que Fondo de Pensiones se encuentra afiliado, dirección del domicilio; y demás información que reposa en la base de datos del señor LUIS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ identificado con la cédula número 15.336.875

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00164-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

21

QUINTO: Una vez allegada la prueba de EPS SURAMERICA se decidirá sobre las pruebas oficiosas solicitadas.

SEXTO: Se requiere a la progenitora señora PAOLA ANDREA VANEGAS OSORIO para que allegue registro civil de ANDRÉS FELIPE CARDONA OSORIO.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉXTO: Expide oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION-COLOMBIA

SÉPTIMO: Se RECONOCE PERSONERÍA al doctor JOHN MARIO LLANO VARGAS con tarjeta profesional número 191.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERTIFICO:                                                                                                                       |
| Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>46</u>                                                              |
| Fijado hoy <u>8 SEP 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia. |
| <u>Lina Rocio Pareja Quintero</u><br>Secretaria                                                                                  |

EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00164-00

